

Falleció Mayo 14 de 1887

64

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado José Coloma FILIACION N.º 950 CELDA N.º 113

Delito Homicidio

Pena diez años



Comienza la condena Agosto 13 de 1879

Termina la condena el 13 de Agosto de 1889
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO

José Coloma - Falleció en el año 14 de Mayo de 1884. N.º 384.

65



Domingo Coloma murió
HABILITADO PARA DE OFICIO Coloma J. 950
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879. C. 113.

Narciso Rojas Escribano de Estado de esta Provincia, cumpliendo con lo mandado por el Señor Juez de Primera Instancia de la misma en decreto de ayer certifico: que en la causa Criminal se quita de oficio contra las reas presentes José y Domingo Coloma por homicidio y otros delitos, la sentencia pronunciada en dicha causa, el auto de vista, la resolución de la Excelentísima Corte Suprema, la filiación de los expresados reos, lo mismo que el decreto de cumplimiento expedido por este Juegado, son del tenor siguiente: Sentencia. Lambayeque Mayo veintinueve de mil ochocientos setenta y nueve. Autos y vistas y Considerando = Primeramente que seguida de oficio la presente causa contra las reas Domingo y José Coloma por el homicidio de Don José Encarnación Prada que tuvo lugar en la chacra de este último el veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, y por el robo a mano ar-

Escribano

488
mada de unoy Catacaes en el
frente de tierra de esta Ciudad
en la noche de cinco de Febr
ro del mismo año de mil
ochocientos setenta y cinco y
del que resulto la muerte de
Francisco Chanduri y las he
ridas de Manuel Ayala Jo
se Tapata y Jose del Carmen
Bancayan, aparece el primero
de dichos delitos ha sido atribui
do a Jose Calama por el menor
Baltazar Prada, nieto del ofendi
do, segun su declaracion con
tante a fojas setenta vuelta = Se
gundo que aunque la depu
sicion del expresado menor, apo
yada con la Diligencia de re
conocimiento en rueda de pre
sencia Corriente a fojas setenta
y dos vuelta no puede produ
cir valor alguno por falta de ca
pacidad fisica y de imparcia
lidad Conforme al articulo se
ta del Código de Enjuiciamien
to Penal la corroboran tam
bien la confesion explicita
que el mismo reo hizo de
su delincuencia a presencia



HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

de las diez intachables testigos que han declarado sobre el particular desde fojas setenta y tres vuelta a fojas noventa y una vuelta = Tercero que a esta prueba de referencia se agrega igualmente el dicho aduerso de su propio hermano Manuel Coloma (alias) Chileno, referido por las mismas testigos Don José del Carmen Bernuy hijo, Don Antonio Fernandez, Don Manuel Siancas y por Don Pedro José Carpe en su segunda declaración de fojas ochenta y ^{Cuarto} nueve = Que a más de las pruebas ante dicha Concurre la material de haberse encontrado en la casa en que también vivía José Coloma, tres ovas muy grandes llenas del maíz que habrían robado a José Encarnación Prada cuando fue asesinado como lo declaran igualmente las citadas testigos, Don An



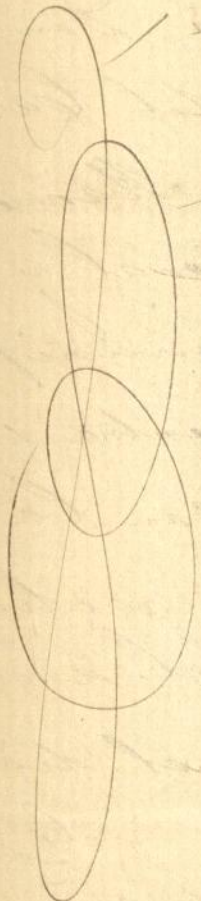
Don Fernando y Don Manuel
Siancas: = Quinto que en virtud
de lo expuesto en las anteriores
Considerandas y de hallarse con-
probada legalmente la existen-
cia del Cuerpo del delito, la úni-
ca consecuencia que de aquella
puede deducirse es la culpabi-
lidad de José Coloma en el
homicidio de José Encarna-
ción Trada; habiendo por lo
tanto en este caso para con-
denarlo a prueba plena refe-
rida por el artículo noventa y
nueve del precitado Código
de Enjuiciamientos Penal.
Sesto que Contra Domingo Colo-
ma no arroja el proceso nin-
guna clave de prueba que acre-
dite su Complicidad en este
delito: = Setimo que respecto al
otro delito de robo de varias es-
pecies y Cae Pineno a unos Cas-
taños, imputado también a los
hermanos Domingo y José Co-
loma, y del que resultó la mate-
ria de Francisco Chanduri y
Caj leuines de Manuel



HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

e Ayala, José Tapata y José
 del Carmen Bancayan, en con-
 tra de los igualmente Comprobado
 el Cuerpo del delito con las de-
 posiciones de fojas Ciento setenta
 y tres a fojas Ciento setenta y
 seis vuelta y fojas Ciento ochenta
 y seis vuelta. Lo está del
 mismo modo acreditado plenamente
 su criminalidad con las decla-
 raciones Corrientes desde fojas
 setenta y seis vuelta a fojas
 noventa y una vuelta, fojas
 Ciento dos, a fojas Ciento quince,
 fojas Ciento veinte a fojas cien-
 to veintinueve, al haberse encon-
 trado en la casa de los enjui-
 ciadas parte de las cosas roba-
 das y de ser ambas designados
 generalmente como uno de los
 autores del hecho: - Ojano que
 aunque Domingo Coloma ha
 querido probar la coartada di-
 ciendo en su Declaración in-



20
Instruccion que en la noche del
Cuatro de Febrero de mil ochocientos
setenta y cinco en que
se realizo el recuento que
se juzga estaba a bordo del va-
por y que desembarco al otro dia
cinco en el puerto de Pimentel, lo
que afirma Don Jose Felix Pa-
randiaran en su declaracion de
fojas Ciento ochenta y dos vuelta
y parece confirmar igualmente
el dicho de las agraviadas, Don
Jose Tapata, Don Jose del Car-
men Bancayan, Don Manuel
Ayala, Don Jose Sandoval y
Don Clay Huertas; esta manifi-
esta equivocacion se encuentra su-
ficientemente separada con la
propia contradiccion en que ha
incurrido dicho Ayala al asen-
tar en su declaracion que el dia
seis lo llevaron a Chiclayo y lo que
se halla corroborado con la del
Doctor Don Santiago Manjuy
que expone en la suya que no
pudo reconocerlo por que fue con-
ducido a Chiclayo el dia siguiente



HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

muy temprano de la misma noche
en que fue herido, y lo que prueba
que el asalto a mano armada fue
perpetrado en la noche del cinco al
seis de Febrero, en que ya habia
desembarcado y estaba en Lamba-
yague. el acusado Domingo Coloma.
Noveno. que esta asercion se ha
sta fundada de una manera ter-
minante e indudable en las atros di-
chos de Don Valentin Carrion y de
Don Pedro Jose Caspina Corrien-
tes a fojas ochenta y cinco vuelta
y fojas ochenta y nueve, de que
dicho asalto tuvo lugar en la
noche del cinco al seis del refe-
rido Febrero, y de un modo des-
cruz, en vista de lo que aparece
de la declaracion del expresado Doc-
tor Manjaj y de la de Don
Narciso Suarez. Con la per-
tida de defuncion de fojas cua-
renta y una, en que consta
autenticamente que el finado Joan



80
sisco Chanduvi fué sepultado
el siete de Febrero, esto es, un
día. después de su fallecimiento
en la tarde del seis y de ha-
ber sido herido en la noche
del cinco de Febrero, antes men-
cionado: — Decimo que esta
prueba deja por contingente
sin efecto y sin valor algu-
no la coartada que así mis-
mo ha querido probarse. Con
la información de las testigos
fajas treinta y cuatro, fajas
treinta y cinco y fajas ciento
cuarenta y nueve: — Undeci-
mo, que en cuanto a José Co-
loma debe considerarse el ho-
micidio que cometió en la per-
sona de José Encarnación Pa-
do Comuna Circunstancia
aggravante, aumentando
por lo tanto un término de la
pena que merece. Por estas fun-
damentos y en virtud de lo pre-
crito en los artículos, doscientos
treinta, trescientos veintiseis y
trescientos treinta y uno del



HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879

Código Penal, administrando justicia a Nombre de la Nación, fallo condenando como Condenado, al reo José Coloma a la pena de tres años de penitenciaría y a su hermano Domingo Coloma a la de doce años de la misma pena y a las accesorias señaladas en el artículo treinta y cinco del referido Código Penal; y constando que la detención y prisión de los enjuiciados se ha prolongado indebidamente, y sin su culpa por el tiempo de tres años, computase en aquella el tiempo de este último, quedando por consiguiente reducida la pena a la de diez y a la de nueve años respectivamente = Y por esta misma Sentencia, que se consultará al Superior Tribunal si no fuere apelada dentro del término

no de la ley, definitivamente
juzgando en primera ^{instan-}
cia, así la pronunció, man-
do y firmó, haciéndome saber =

Doctor German Leguía =
Dio y pronunció la anterior
sentencia el Señor Juez de

Primera Instancia de la Pro-
vincia Doctor Don German
Leguía a las tres de la tarde, en
audiencia pública y en el local

de su despacho, presente los tes-
tigos que requiere la ley, doy
fe = Narciso Porras = Co-

Autógrafa. Cribano de Estado. = Cruzillo
ta

Agosto trece de mil ochocientos
setenta y nueve = Vista de

Conformidad con lo opinado con
el Señor fiscal por los fun-
damentos que aduce, y lo de la

Sentencia apelada de fojas
Ciento ochenta ^{de Mayo último,} y nueve, su
fecha veintinueve último,

que condena al reo José Colo-



70

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1873 Y 1874.

ma, por homicidio y otros delitos,
a la pena de trece años de peni-
tenciaria y a su hermano Domín-
go Colama a la de doce años
de la misma pena. Con las acce-
sorias de ley, descontándose tres
años de este tiempo por la de-
mora que ha sufrido ^{la} esta cau-
sa. La. Confirmaron: apro-
baron el auto de fejas Ciento-
treinta y una vuelta, su fecha
de diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos setenta y ocho,
por el que se sobresce en el con-
cimiento de la causa respecto a
Mamuel Colama; y lo devol-
vieron = Señores Pinilla = Lira-
saburo = Pargano = Cabrada =
Vega. = El voto del Señor Pre-
sidente y del Señor Canjuez
Doctor Vega, fué: por la abe-

lucian de la instancia, por no
encontrar en el proceso ninguna
una de las pruebas que la ley
declara plenas; de que Certifico
Enrique Gomez Frigozo =
Resolucion Juan. C. Lama Seceta
Suprema rio de la ^{Excellentissima} ~~Ilustrissima~~ Con-
te de Justicia, Certifico: = que
en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por José y Domingo
Coloma en la causa que se le
sigue por homicidio, esta
Excellentissima Corte Supre-
ma ha resuelto lo que sigue
Lima Diciembre tres de mil
ochocientos setenta y nueve =
Vistos: De conformidad con lo
expuesto por el Señor fiscal,
declararon no haber nulidad
en la sentencia de veinte y
fajas doscientos tres, pronun-
ciada por la Ilustrissima
Corte Superior de la "Liber-
tad", en tres de Agosto último,



HABILITALO PARA DE OFICIO.

EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

71

Confirmatoria de la apelada de fo-
jas Ciento ochenta y nueve, por
la que se condena a los reos José
Coloma y Domingo Coloma a la
pena de trece y doce años, de pe-
nitenciaría, respectivamente, con sus
respectivas accesorias y con dimi-
nución de tres años por el tiempo
de esta ^{que han} carcelaria; y lo devolvie-
ron. = Ribero = Moore = Ma-
roy = Oviedo = Sanchez = Leon =
Morales. = Se publicó Conforme
a la ley de que Certifico =
Juan E. Lama = Juan E.
Filiación Lama = Filiación del acu-
sado José Domingo Coloma (Calle)
Pichon = Costa = Meirio = Color-
Blanco rosado = Peto = Lacio Carro
Frente pequeña = Ojos = Negros
y pequeños = Nariz = Noto =

Voca = Regular = Labios =
Grosos = Barba Regular
Bigote = Dem = Señales
particulares, una cicatriz
en la ceja del lado derecho =

Lambayeque Abril veinte
tres de mil ochocientos setenta
y ^{cincos} ~~seis~~ = Agosto

Pita = Escribano de Estado y

Obra de Comercio = Filiacion del enjme

José Coloma ciudad José Coloma = Casta

Mito = Estatura = Alta =

Color = Blanco = Pelo =

Encorijado = Frente = Gran

de = Cejas = Regulares =

Ojos = Grandes Pardo =

riz = Afilada = Boca =

Regular = Labios = Grosos =

Soy = Barba = Lampu

na = Bigote y pera = Re

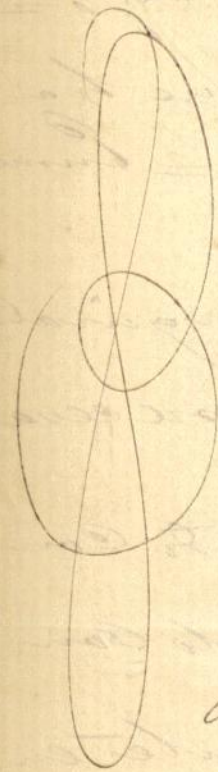
gulares = Señales particu

lares una cicatriz, en la.



DESPLIEGANDO PARA DE OBJETO
EN EL BIENIO DE 1873 Y 1874.

parte superior de la mariz =
Lambayeque Abril veintiseis de
mil ochocientos setenta y cinco =
Augusto Pita = Escritano de
Decreto de Estado y Comercio = Lamba
Cumplase y que Diciembre treinta de
mil ochocientos setenta y nueve



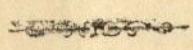
Por devueltas hoy, Cumplase,
saquese por el actuario testi-
monio de las Sentencias de pri-
mera y segunda instancia, ad-
vante de la Excelentísima Cor-
te Suprema de Justicia de fo-
jas doscientas seis y de las filia-
ciones de los reos; y permitase al
Señor Subprefecto de la Pro-
vincia para su cumplimen-
to, quedando los reos José y do-

57
mingo. Colama en la Car-
cel de esta Ciudad a su
disposicion para ser remitido
al lugar de su condena, y
pecho archivase en el oficio
de uno de los Escribanos Pu-
blicos de esta Provincia -
Una rubrica del Señor
Juez - Pirras - Cantado -
Don - Esta - Ilustrisima - me
re - no vale - Ense lineas -
Quarto - modo - de mayo -
la - Excelentisima - que han
suprido - cinco - vale - Enme
dado - declara - vale.

Es fiel testimonio de sus originales
a la que me remito en caso necesa-
rio, el que ha sido concertado con
arreglo a la ley, y cumpliendo con
lo mandado expido el presente en
Lambayeque a treinta de Diciem-
bre de mil ochocientos setenta y



HAABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.



meul

*Marcos Torres
Excmo. Sr. Excmo.*